

Tipo de Proceso	Verbal - Pertenencia
Radicado	05001 31 03 022 2022 00211 00
Demandante	Carlos Mario Ceballos Ríos
Demandado	Herederas determinadas de María Elvia Castaño Viuda de Gómez: Cendy Yaneth Londoño Espinal y María Aurentina Espinal, y demás personas indeterminadas
Auto interlocutorio Nro.	535
Asunto	Fija fecha para audiencia art 372 CGP. Decreta pruebas.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la información suministrada por las partes y su manifestación de constar con los medios y recursos para que pueda adelantarse la fase procesal siguiente en este litigio de manera virtual, es procedente fijar fecha para llevar a cabo la audiencia, prevista en el **parágrafo del artículo 372 *ibídem***, con cuyo propósito, se señalan **los días 7 y 8 del mes de febrero del año 2024 a las 09:00 a.m.** En las metadas fechas, por economía procesal se agotarán no sólo las fases contempladas para la audiencia inicial, sino también las de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P, por lo tanto, se adelantarán las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes oficiosos –dado que no fue un medio de prueba solicitado por las partes-, fijación del litigio, control de legalidad, declaraciones de terceros, alegatos de conclusión y se dictará sentencia, indudablemente con la valoración de los documentos aportados como medios de prueba.

Los asistentes ingresarán por medio de un enlace que les notificará el Despacho vía e-mail, y que se publicará en el micrositio dispuesto para esta agencia en la página web de la Rama Judicial, en el acápite “cronograma de audiencias”, esto, dentro de los cinco (05) días antes de la referida fecha por la herramienta Lifesize. Se advierte que de acuerdo con el numeral 4° del art. 372 del C.G.P, la inasistencia de alguno de los sujetos procesales, sin justa causa, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso. De igual modo, podrá dar lugar a la imposición de multa.

Así las cosas, para los efectos señalados en el parágrafo único de la referida normatividad, en materia de solicitudes probatorias, se dispone desde ya el decreto de las pruebas solicitadas por la parte demandante, por la parte demandada y por el curador ad litem que representa las personas indeterminadas.

Así las cosas, en los siguientes términos se procede con el decreto de pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: En cuanto fuera legal y conducente y para ser apreciadas al momento de decidir, téngase como pruebas los documentos aportados con la presentación de la demanda y los que se allegaron con posterioridad, dentro de las oportunidades legamente establecidas¹.

TESTIMONIAL: Declararán los testigos enunciados por el extremo demandante, esto es: Pascual Aguilar, Charles Darwin Echavarría, Néstor Raúl Aguirre Molina, Wilmar Londoño Restrepo y Luis Fernando Mesa Franco², sobre el tiempo en que el demandante ha realizado actos de señor y dueño sobre el bien a usucapir. Se aclara que corresponde a la parte solicitante del medio de prueba, efectuar su citación de los testigos.

INSPECCIÓN JUDICIAL: Se adelantará la inspección judicial sobre los inmuebles pretendidos, una vez se agoten las etapas de la audiencia inicial. Los bienes a inspeccionar, se encuentran localizados: en la calle 54 No. 17-46 de Medellín, y hacen parte del inmueble de mayor extensión distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-5189148 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte. Allí se constatará ubicación, linderos, construcción, conformación y estado de conservación del bien. Además, desde este momento debe informarse que el extremo demandante suministrará el transporte de la autoridad judicial y su secretario ad hoc, al lugar de la inspección, así como el transporte de retorno a la sede judicial.

Es de anotar que, hasta este momento, no advierte esta Judicatura la necesidad de decretar una prueba pericial, empero, nada obsta para que, si con el devenir procesal y de práctica de pruebas se impone la necesidad de acudir a ese medio de conocimiento, así se hará saber al extremo demandante, para que cumpla con la carga procesal que eventualmente le sea impuesta.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

CENDY YANETH LONDOÑO ESPINAL Y MARÍA AURENTINA ESPINAL

DOCUMENTALES: En cuanto fuera legal y conducente y para ser apreciadas al momento de decidir, téngase como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda y los que se allegaron con posterioridad, dentro de las oportunidades legamente establecidas³.

TESTIMONIAL: declararán como testigos los señores Dahiana Melissa Ceballos Londoño, Juan José Ceballos Londoño y Martha Liliana Moreno Giraldo⁴, sobre las manifestaciones indicadas en la contestación de la demanda. Lo anterior, sin perjuicio de que su práctica se haga uso de lo reglado en el inciso 2º del artículo 212 del C.G.P.

INTERROGATORIO DE PARTE: Al extremo demandante; lo realizará el apoderado del extremo pasivo luego que la directora del proceso realice el que opera por ministerio de la ley.

¹ Archivo 01 y 05 del expediente digital.

² Folio 8 archivo 01.

³ Archivo 23 del expediente digital.

⁴ Folio 10 archivo 23.

PERSONAS INDETERMINADAS – CURADOR AD LITEM

INTERROGATORIO DE PARTE: Tanto al extremo demandante como al extremo demandado; lo realizará el curador *ad litem* de las personas interesadas del extremo actor luego que la directora del proceso realice el que opera por ministerio de la ley.

Así, evacuado lo anterior, se escucharán los alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que en derecho corresponda.

Finalmente, se advierte a las partes que, en atención a la apretada agenda del Despacho, las fechas de audiencia observan una considerable distancia, razón por la que no se admitirá ningún aplazamiento, sino en los casos previstos por Ley Adjetiva, y cualquier memorial presentado dentro de los quince (15) días antes del día de la diligencia, se resolverá una vez instalada la diligencia.

De esta manera, se conmina a las partes para que procuren la realización de la audiencia, con miras a otorgar celeridad al proceso y materializar uno de los fines de la justicia, su tutela efectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

cc



**Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1ce400b242c2cad7af4f8f951c009bf5b1a63e0b2bf7cb9ed74b0f80f628cf4**

Documento generado en 28/07/2023 03:06:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>